



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

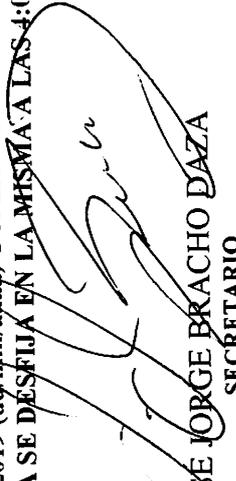
LISTADO DE ESTADO

DIAS PARA ESTADO: 1 Fecha (dd/mm/aaaa): 13/06/2019 Página: 1

ESTADO No. 58

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2014 00088 00	Acción de Tutela	LAUREANO GÓMEZ CASTELLANOS	SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL - SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA LIBRAR OFICIOS COBRO DE MULTAS	12/06/2019		
68001 33 33 013 2014 00220 00	Acción de Tutela	GLADYS CECILIA MALDONADO RUIZ	NUEVA EPS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA CERRAR TRAMITE INCIDENTAL	12/06/2019		
68001 33 33 013 2019 00044 00	Acción de Tutela	CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS	SENA	Auto Admite y Avoca Tutela MINIMO VITAL	12/06/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/06/2019 (COMUNICADA A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el H. Tribunal Administrativo de Santander confirmó las sanciones impuestas en providencia del 8 de mayo de 2019. Doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Cristian Pineda
Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LAUREANO GÓMEZ CASTELLANOS , con cédula de ciudadanía No. 13.954.602, en calidad de agente oficiosa de REBECA CASTELLANOS DE GÓMEZ
ACCIONADOS:	SALUDVIDA EPS-S
RADICADO:	680013333013 2014-00088- 00

Vista la constancia secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 16 de mayo de 2019 visible a folios 111 a 114 del expediente, que resolvió CONFIRMAR LA SANCION DE MULTA impuesta por éste Despacho al Dr. **HERNANDO ARANGO ROMERO** en su calidad de en su calidad de Gerente Regional de SALUDVIDA EPS – Regional Santander, y REVOCAR LA SANCIÓN DE ARRESTO impuesta al referido funcionario.

Conforme lo expuesto, **SE ORDENA** que por Secretaría del Despacho se libren los oficios correspondientes a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Santander para darle cumplimiento a la sanción de multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta por este Despacho al referido funcionario por el incumplimiento al fallo de tutela antes aludido. La oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Seccional Santander informará al Despacho en el lapso de tres (3) días, siguientes al recibo del oficio, cómo se le dio cumplimiento a la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Ximena Ardila Pérez
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

RADICADO: 68001333301320140008800
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: REBECA CASTELLANOS DE GÓMEZ
ACCIONADO: SALUDVIDA EPS-S

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, _____ DE ABRIL DE 2019, AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO**

CCPG

COPIADOR



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, ORDENA CERRAR TRÁMITE INCIDENTAL

Bucaramanga, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: **SANTOS EDUARDO PARRA MEJÍA**, con
cédula de ciudadanía No. 2.034.089, en calidad
de agente oficioso de **GLADYS CECILIA
MALDONADO RUIZ**
ACCIONADOS: **NUEVA EPS**
RADICADO: 680013333013 **2014-00220- 00**

Vista la constancia secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 16 de mayo de 2019 visible a folios 41 a 45 del expediente, que resolvió CONFIRMAR la sanción impuesta a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ** en su calidad de en su calidad de Gerente de la Regional Noriente de la NUEVA EPS.

Por otra parte, y en forma previa a ordenar librar los oficios correspondientes, se advierte que según memoriales obrantes a folios 66 a 74 del plenario, la NUEVA EPS informó al Despacho que a la señora **GLADYS CECILIA MALDONADO RUIZ** ya le fueron practicados los procedimientos médicos de CIENDEGLUCIÓN y DENSITOMETRÍA que dieron origen al presente trámite incidental de desacato, lo cual corrobora con la constancia secretarial visible a folio 75 del expediente, según la cual el agente oficioso de la incidentante confirma la práctica de los exámenes médicos atrás referidos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y conforme las pruebas obrantes en el expediente, considera este Despacho que en esta oportunidad no existen motivos para continuar con el presente trámite incidental, por cuanto a la fecha se dio cumplimiento a la sentencia de tutela del 1 de julio de 2014.

Tal y como lo refiere la H. Corte Constitucional en sentencia C - 367 de 2014, *“a pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia.*

Así las cosas, se ordenará, en esta oportunidad, cesar los efectos de la sanción impuesta.

RADICADO: 68001333301320140022000
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: GLADYS CECILIA MALDONADO RUIZ
DEMANDADO: NUEVA EPS

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que la **NUEVA EPS** dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 1 de julio de 2014, de conformidad con las razones exhibidas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CESAR los efectos de la sanción impuesta por este Despacho a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ** en su calidad de en su calidad de Gerente de la Regional Noriente de la NUEVA EPS, sanción confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia dl 16 de mayo de 2019, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito.

CUARTO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previas las constancias de rigor.

OBEDÉZCASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE JUNIO DE 2019, AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS con
cédula de ciudadanía 63.327.653
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –
SENA-
RADICADO: 680013333013 2019-00044- 00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS** contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, tendiente a que se protejan sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, mínimo vital, salud y seguridad social, los cuales considera le fueron vulnerados.

Advierte el Despacho que a folio 24 del expediente obra solicitud de medida provisional en la que se requiere que se ordene a la entidad accionada el reintegro inmediato a un cargo igual o de mayor jerarquía al que venía desempeñando, hasta tanto se profiera sentencia definitiva.

En virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la medida provisional debe estar encaminada a proteger el derecho cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente. En el presente asunto no obra prueba en el expediente de que existan otros cargos en la entidad accionada a los cuales pueda ser reintegrada la accionante, que exijan los mismos requisitos de estudio y experiencia para su ingreso y que pertenezcan al mismo nivel del cargo del cual fue retirada, lo que impide en esta etapa preliminar establecer que los derechos fundamentales de la accionante fueron efectivamente vulnerados, y si tal vulneración le genera un perjuicio irremediable.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-** y a la parte accionante esta providencia, y póngasele de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que la entidad ejerza su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-** para que suministre toda la información que considere conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación a los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, mínimo vital, salud y seguridad social de la accionante;

RADICADO: 68001333301320190004400
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS
DEMANDADO: SENA

además, para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la entidad accionada que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del este proveído, rinda un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se le requiere especialmente para que informe que medidas administrativas tomó para proteger la condición especial de Madre Cabeza de Familia de la accionante en virtud del desarrollo de la Convocatoria 436 de 2017, adjuntando los soportes probatorios que respalden sus acciones.

Igualmente, y dentro del término perentorio atrás otorgado, se ordena al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, que por intermedio del funcionario competente, se sirva allegar con destino al expediente este proceso certificación donde informe:

- i) El número total de cargos vacantes que puedan ser ocupados por un Administrador de Empresas del empleo denominado Instructor, Nivel Instructor, Grado 1, especificando cuantos fueron ofertados con la convocatoria 436 de 2017.
- ii) El número total de cargos vacantes que puedan ser ocupados por un Administrador de Empresas del empleo denominado Instructor, Nivel Instructor, Grado 1, a la terminación de la vinculación de la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, es decir el 1 de abril de 2019, hasta que se proveyó el último cargo vacante.
- iii) El número total de cargos vacantes que puedan ser ocupados por un Administrador de Empresas del empleo denominado Instructor, Nivel Instructor, Grado 1, proveídos en carrera desde la terminación de la vinculación de la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, es decir el 1 de abril de 2019, hasta la fecha.
- iv) El número total de cargos vacantes que puedan ser ocupados por un Administrador de Empresas del empleo denominado Instructor, Nivel Instructor, Grado 1, proveídos en provisionalidad desde la terminación de la vinculación de la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, es decir el 1 de abril de 2019, hasta la fecha, especificando cuántos de tales cargos son ocupados por personas en condiciones de protección como: a) enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad, b) condición de padre o madre cabeza de familia, c) condición de prepensionados o d) condición de aforado sindical; así mismo deberá indicar cuando fue reportada la condición de vulnerabilidad al empleador.
- v) Así mismo, deberá la entidad accionada allegar copia de los actos administrativos respecto de la fijación de la planta de personal y manual de funciones y competencias laborales del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, respecto de aquellos empleos que puedan que puedan ser ocupados por un Administrador de Empresas.

RADICADO: 68001333301320190004400
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS
DEMANDADO: SENA

ADVIÉRTASELE al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, además de que el Juez podrá deducir indicios de la conducta procesal de las partes¹, que, de acuerdo al artículo 276 del Código General del Proceso, la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

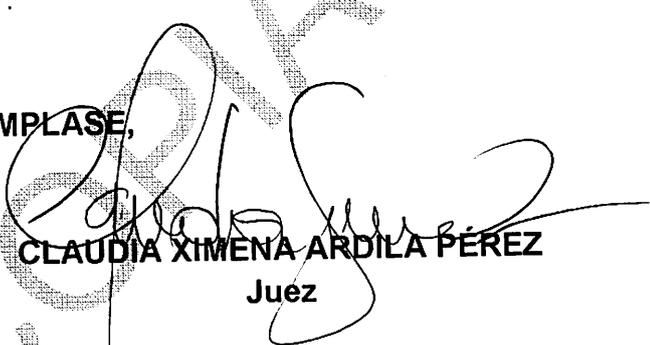
CUARTO: CITAR a la señora **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS** para que de manera inmediata se acerque a las instalaciones de este Despacho ubicado en la calle 35 No. 16 - 24, piso 17 Edificio José Acevedo y Gómez del Municipio de Bucaramanga, con el fin de que rinda declaración para que esclarezca aspectos relevantes de la presente acción de tutela. Se **FIJA** como fecha y hora para dicha diligencia el día lunes 17 de junio de 2019 a las 9:00 a.m.

QUINTO: NEGAR la medida provisional pretendida por la parte actora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

OCTAVO: Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. _____ DE JUNIO DE 2019, AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG

¹ Artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.